



OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AE-1233-2016
Hermosillo, Sonora, a 31 de marzo de 2016,
2016: "Año del Diálogo y la Reconstrucción"

ING. PABLO ANDRADE GERARDO.
Director General del Instituto Tecnológico Superior de Cananea.
Cananea, Sonora.
Presente.

Asunto: Se notifican observaciones.

Con fundamento en los artículos 67 fracciones A) y D) de la Constitución Política Local; 18 fracción VII, 23 fracción IV, 28, 31, 45, 51, 52 fracciones III, V, y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y en alcance a nuestro oficio ISAF/AE-0370-2016 de fecha 4 de febrero de 2016, en el que le notificamos de la primera revisión a los Informes Trimestrales correspondientes al ejercicio 2015 del **Instituto Tecnológico Superior de Cananea** que dignamente dirige, notificamos las observaciones derivadas de la revisión, con la finalidad de que sean solventadas y ante la imposibilidad de que alguna de ellas pudiera lograrse, delimitar las responsabilidades que correspondan.

Es importante se sirvan atenderlas, debiendo rendirse en forma impresa y por medio electrónico, el o los informes acerca de la solventación o medidas dictadas en relación con las mismas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, lo cual contribuirá a la mejora integral en beneficio del Ente a su digno cargo.

De igual forma agradeceremos se sirva informarnos en un plazo de 3 días hábiles, el nombre del funcionario responsable de atender, solventar y dar respuesta a las observaciones notificadas mediante el presente oficio.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor



C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA

- C.c.p. Dip. Fernando Trujillo Fuentes, Presidente de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Lina Acosta Cid, Secretaria de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Celida Teresa López Cárdenas, Secretaria de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Javier Dagnino Escobosa, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Jorge Luis Márquez Cazares, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Omar Alberto Guillen Partida, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Dip. Rafael Buelna Clark, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
- Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloría General.
- C.P.C. Ernesto Figueroa Guajardo PCCA, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
- C.P.C. Mario Arvizu Real PCCA, Director General de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
- Lic. Gustavo E. Ruiz Jiménez PCCA, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
- Archivo.
- Minutario.



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

**Informe de Fiscalización de la Primera
Revisión a los Informes Trimestrales del
Ejercicio 2015
(Revisión al Mes de Diciembre de 2015)
Correspondientes al**

Instituto Tecnológico Superior de Cananea

Hermosillo, Sonora, Marzo de 2016

41
9
REV:03

F-AM-223



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Observaciones derivadas de la 1ra. Revisión a los Informes Trimestrales del Ejercicio 2015
(Revisión al mes de Diciembre de 2015)

Correspondientes al:

Instituto Tecnológico Superior de Cananea

(Nota: En virtud de haberse notificado anteriormente 11 observaciones, se continuará con el consecutivo de la numeración para estas observaciones).

Inmuebles, Mobiliario y Equipo

Observación

12. De la inspección física realizada al parque vehicular del Sujeto Fiscalizado, se constató que dos vehículos no portan el número económico, contraviniendo lo establecido en el "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia, y transparencia del gasto público del Estado", publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013 y el Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", publicado el 26 de febrero de 2015 en Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2015. Los vehículos en comento son los siguientes:

	Descripción del Bien
1	Camioneta marca Ford econoline wagon, modelo 2010 color blanca, con número de serie 1FBSS3BL1BDA23251.
2	Automóvil marca General Motors, cavalier, modelo 2004 color rojo, con número de serie 1G1JC524417230456.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Trigésimo Octavo del Acuerdo por el que se emiten las medidas y Lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, publicado el 6 de mayo de 2013 en el Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013; 21 fracción II del Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal; 45 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora; 123 del Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", publicado el 26 de febrero de 2015 en Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2015; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

REV:03

Instituto Tecnológico Superior de Cananea- Observaciones Ejercicio 2015 1

F-AM-223

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que los dos vehículos no cuenten con el requisito señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones necesarias para que los vehículos porten el número económico, proporcionando a este Organismo Superior de Fiscalización, un reporte fotográfico que acredite el cumplimiento de la medida requerida. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Impuestos por Pagar

Observaciones

- 13. El Sujeto Fiscalizado no proporcionó los resultados obtenidos del cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta por Salarios (ISR) de los servidores públicos que prestaron sus servicios durante el ejercicio 2015, por lo que no fue posible para este Organismo Superior de Fiscalización, constatar el cumplimiento del Ente Público en cuanto a realizar el citado cálculo y en caso de resultar diferencias a cargo del impuesto, verificar el pago correspondiente ante el SAT. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2014.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 86, 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales no fueron proporcionados los resultados del cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta por Salarios en el ejercicio 2015, solicitando llevar a cabo el cálculo correspondiente, proporcionando a este Organismo Superior de Fiscalización, un ejemplar de las cédulas de trabajo que acrediten su realización. En caso de resultar diferencias a cargo del impuesto, solicitamos realizar el pago correspondiente, proporcionando copia de la declaración de impuestos federales donde se haga constar su cumplimiento. Si de la revisión realizada a la referida documentación se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

Asimismo, manifestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. Sobre el particular, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo todo requerimiento de información sea proporcionada cabal y oportunamente. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

- 14. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la declaración informativa mensual de operaciones realizadas con terceros (DIOT), correspondiente al mes de mayo de 2015, toda vez que realizó la citada acción con fecha 9 de julio de 2015, debiendo ser presentada a más tardar el 30 de junio de 2015.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Reglas 4.5.1 y 4.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2014; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifestar las razones que dieron lugar a la presentación extemporánea de la Declaración Informativa mensual de Operaciones realizadas con Terceros (DIOT) correspondiente al mes de mayo de 2015. Al respecto, requerimos establezcan medidas para que en lo sucesivo se cumpla oportunamente con la citada obligación y así evitar incurrir en posibles infracciones por la situación en comento. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Ingresos

Observación

- 15. Durante el periodo de enero a diciembre de 2015, el Sujeto Fiscalizado recibió recursos del Gobierno Federal en forma directa por \$ 29,646,195, según consta en las pólizas de ingresos y comprobantes de transferencias electrónicas bancarias, los cuales tendrían que haber sido radicados en primer término a la Secretaría de Hacienda Estatal y de esta instancia de gobierno, transferirlos al Sujeto Fiscalizado.**

Los recursos recibidos se derivan del Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Cananea. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 224 fracción VI Cuarto Párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no diera aviso a la Secretaría de Hacienda Estatal y esta a su vez realizara las gestiones ante la federación, para que los recursos del Convenio Específico señalado en la presente observación, fueran radicados en primer término a la referida Secretaría y de dicha instancia al Sujeto Fiscalizado, en cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas. Sobre el particular, requerimos establezcan las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se reciban recursos federales desde la instancia federal y se realicen oportunamente las gestiones para que los recursos se transfieran a la Secretaría de Hacienda Estatal. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

16. El Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de haber dado cumplimiento con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, relativo a remitir a la Secretaría de Educación Pública, la siguiente información: I. Los Programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes; II. El costo de nómina del personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de remuneraciones por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación; III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación; IV. Los estados de situación financiera, analítico, así como el de origen y aplicación de recursos públicos federales, y V. La información sobre matrícula de inicio y fin de cada ciclo escolar, a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre de 2015 y 15 de enero de 2016. Lo anterior, en virtud de que el Sujeto Fiscalizado en el periodo de enero a diciembre de 2015, recibió recursos federales por \$29,646,195. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Clausula Quinta fracción 2.5 y Octava del Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Cananea; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado no comprobó documentalmente a los auditores del ISAF, haber informado a la Secretaría de Educación Pública, respecto de la información señalada en la presente observación, solicitando llevar a cabo la citada acción, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de los oficios que acrediten el cumplimiento de lo requerido. Sobre el particular, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, se cumpla con la obligación de informar lo conducente ante la instancia competente al recibir los recursos federales. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Organización del Ente

Observaciones

17. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante la Oficialía Mayor, el avance de sus procesos y proyectos autorizados; la eficiencia de los resultados de sus metas, y la justificación a las modificaciones que se lleguen a realizar; así como la información complementaria presupuestal y financiera del periodo de enero a abril y de junio a diciembre de 2015, de conformidad con lo señalado en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2015, toda vez que fue entregada hasta con 45 días después de la fecha límite establecida, como se integra a continuación:

Mes de la Información Presentada	Fecha Límite de entrega según calendario de Oficialía Mayor	Fecha en que fue Entregada la Información a Oficialía Mayor	Diferencia en días entre el plazo Límite y de Entrega
Enero 2015	10/02/2015	27/03/2015	45
Febrero 2015	10/03/2015	27/03/2015	17
Marzo 2015	10/04/2015	23/04/2015	13

Mes de la Información Presentada	Fecha Limite de entrega según calendario de Oficialia Mayor	Fecha en que fue Entregada la Información a Oficialia Mayor	Diferencia en días entre el plazo Limite y de Entrega
Abril 2015	10/05/2015	25/05/2015	15
Junio 2015	10/07/2015	13/07/2015	3
Julio 2015	10/08/2015	14/08/2015	4
Agosto 2015	10/09/2015	14/09/2015	4
Septiembre 2015	10/10/2015	13/10/2015	3
Octubre 2015	10/11/2015	12/11/2015	2
Noviembre 2015	10/12/2015	16/12/2015	6
Diciembre 2015	10/01/2016	15/01/2016	5

El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62 y 65 del Decreto No. 165 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2015; 18 numerales 7 y 10 y 112 del Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado publicado el 26 de febrero de 2015 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2015; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea a la Oficialia Mayor, la información señalada en la presente observación en el periodo de enero a abril y de junio a diciembre de 2015, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

- 18. De una muestra de servidores públicos entrevistados adscritos al Sujeto Fiscalizado, en seis de los casos los mismos desconocieron el contenido de los siguientes documentos: 1) Manual de Procedimientos, y 2) Manual de Servicios al Público, según cuestionarios aplicados, siendo estos los siguientes:**

No.	Número de Empleado	Puesto	1	2
1	66	Docente.		x
2	68	Docente.	x	x
3	24	Docente.		x

REV:03

No.	Número de Empleado	Puesto		
			1	2
4	182	Docente.		x
5	183	Docente.		x
6	48	Docente.		x

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 38 fracción III y 39 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que determinados servidores públicos adscritos al Sujeto Fiscalizado, desconocieran ciertas disposiciones normativas que rigen al interior del mismo de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando darlas a conocer a la brevedad y proceder a evaluar su conocimiento, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite su cumplimiento. Al respecto, se requiere establezcan medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

- 19. Del análisis efectuado a la documentación que debe contener una muestra de expedientes de personal, determinamos que en diecinueve casos los mismos carecen de: 1) Acta de Nacimiento Certificada, 2) Certificado Médico, 3) Carta de no Antecedentes Penales, 4) Constancia expedida por la Secretaría de la Contraloría General de No Inhabilitación, 5) CURP, y 6) Nombramiento y/o contrato de servicios profesionales, siendo estos los siguientes:**

No.	Número de Empleado	Puesto	Documentación Faltante					
			1	2	3	4	5	6
1	199	Intendente.		x		x		
2	201	Analista Técnico.	x			x		
3	200	Jefe de Departamento.		x		x		
4	197	Analista Técnico.				x		
5	31	Jefe de Departamento.			x,		x	
6	188	Analista Técnico.			x			
7	186	Vigilante.			x			
8	176	Laboratorista.			x			
9	165	Analista Técnico.			x			
10	168	Jurídico.			x			
11	162	Analista Técnico.			x			
12	135	Jefe de División.			x			
13	140	Jefe de Departamento.	x	x	x			
14	142	Jefe de División.	x	x	x			
15	95	Jefe de Departamento.		x				
16	45	Jefe de Departamento.	x	x			x	
17	103	Jefe de Departamento.		x			x	
18	35	Jefe de Departamento.		x		x		
19	64	Director General.		x		x		x

REV:03

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la falta de localización de la documentación señalada en la presente observación, solicitando se realicen las acciones necesarias para obtener y archivar los documentos faltantes, proporcionando copia de los mismos a este Organismo Superior de Fiscalización. Al respecto, requerimos establezcan medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

20. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Organismo de Gobierno, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2015, toda vez que realizó la citada acción con fecha 20 de febrero de 2015, debiendo ser a más tardar el 15 de febrero de 2015.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado presentara en forma extemporánea al Organismo de Gobierno el programa anual de adquisiciones, solicitando sean adoptadas las medidas necesarias para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con los plazos establecidos. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

REV:03

21. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios proporcionado por el Sujeto Fiscalizado del ejercicio 2015, no contiene la información mínima requerida señalada en la normativa aplicable, referente a: 1) La descripción pormenorizada de los bienes y servicios, 2) Las razones que justifiquen la demanda del bien o servicio, y 3) Los costos unitarios estimados de los bienes y servicios. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones II, III y V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para haber elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2015, sin la información requerida señalada en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones que correspondan para proceder conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia.

22. El Sujeto Fiscalizado no está cumpliendo con las Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que no cuentan con un sistema contable que se utilice como instrumento de la administración financiera gubernamental, con las características señaladas en la referida Ley, por lo que la información contable, presupuestaria y programática que se manifiesta a través de los distintos estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se generan parcialmente del sistema contable actual, además de que los referidos estados presentan inconsistencias en su estructura conforme a las citadas disposiciones. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 1, 2, 3, 4, 16, 17, 18, 19, 46 y 49 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

REV:03

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado genere información financiera, presupuestaria y programática con las inconsistencias señaladas en la presente observación, y para no contar con el sistema contable previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental con las características señaladas en la referida Ley, solicitando llevar a cabo las acciones necesarias para contar con el referido sistema de Contabilidad Gubernamental, así como atender las inconsistencias de los distintos estados financieros contables, presupuestarios y programáticos emitidos por el Sujeto Fiscalizado, informando a este Organismo Superior de Fiscalización, de la adquisición y puesta en marcha del sistema de contabilidad gubernamental, así como proporcionar copia de los referidos estados con cifras al 31 de diciembre de 2015 que incluyan las adecuaciones realizadas. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo, el Sujeto Fiscalizado cumpla cabal y oportunamente con las disposiciones de la Ley en comento. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014, toda vez que consideramos que se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

23. El Sujeto Fiscalizado no acreditó a los auditores del ISAF, contar con el documento denominado "Manual de Contabilidad Gubernamental", en contravención con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitidas por el CONAC. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 1, 2, 4, 7, 9, 20, Cuarto Transitorio Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdos del CONAC en materia del "Manual de Contabilidad Gubernamental"; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado no acreditó a los auditores del ISAF, contar con el "Manual de Contabilidad Gubernamental" previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del CONAC, solicitando llevar a cabo su elaboración, proporcionando un ejemplar del mismo a este Organismo Superior de Fiscalización, para evidenciar el cumplimiento de la acción en comento.

REV:03

Al respecto, establecer medidas para que en lo sucesivo, el Sujeto Fiscalizado cumpla cabal y oportunamente con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitidas por el CONAC. Asimismo, manifestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Remuneraciones al Personal

Observación

24. Se identificó la existencia de dos personas con contratos temporales firmados por el Director del Plantel en el periodo de enero a diciembre de 2015, en incumplimiento al Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado" el cual fue publicado el 26 de febrero de 2015 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2015, señalando que "Las Unidades responsables cuando se justifique plenamente, podrán solicitar a la Oficialía Mayor, la creación de plazas temporales para fortalecer el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad; certificando la suficiencia presupuestal, entendida como: la capacidad de recursos financieros que tiene una partida con la posibilidad de ser afectada, de naturaleza distinta a los ahorros y economías presupuestarias que en su momento se hayan generado por el ejercicio del gasto, en cuyo caso, de ser autorizadas será la Subsecretaría de Recursos Humanos quien expida el nombramiento temporal respectivo". Los casos en comento son los siguientes:

No.	Número de Empleado	Nombre
1	0164	Delio Ricardes Hernández
2	0112	Alma Lorena Preciado Moreno

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 58 del Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado" publicado el 26 de febrero de 2015 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2015; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

REV:03

 Instituto Tecnológico Superior de Cananea- Observaciones Ejercicio 2015 11
F-AM-223

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado omitiera proporcionar a los auditores del ISAF, los nombramientos temporales de dos personas expedidos por la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo su localización u obtención, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación correspondiente para acreditar el cumplimiento de la acción requerida. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no obtener la documentación antes señalada, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Atentamente
El Auditor Mayor



INSTITUTO SUPERIOR
DE AUDITORÍA Y
FISCALIZACIÓN

~~C.P.C. Eugenio Pablón Antillón PCCA~~